

4835



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

29-06-1948

NAME

#4835

No.

61/9749



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

junio 29/28

Proy. de ley por virtud del
cual se autoriza la impre-
sion, emision y venta a la
par, más los intereses de-
vengados de vales certifica-
dos de la Tesorería de la
República por valor de
RD\$ 100.000.00 con fecha de
emision el 13 de Julio de 1928.

6 Pizos



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

4289

29 JUN 1948

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle un proyecto de ley por virtud del cual se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses deven-gados, de vales certificados de la Tesorería de la República por valor de RD\$100.000.00, con fecha de emisión el 10. de Julio de 1948, que devengarán cin-co por ciento de interés anual y vencerán el 10. de Enero de 1950.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/9749



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses devengados, de vales certificados de la Tesorería de la República Dominicana, por valor de CIEN MIL PESOS ORO, (RD\$100.000.00) ó sea, de CIEN vales certificados al portador de un valor nominal de UN MIL PESOS ORO cada uno, los cuales se denominarán "VALES DE TESORERIA MONTE DE PIEDAD AL 5%"; llevarán la fecha del 10. de Julio de 1948; devengarán intereses al tipo de 5% anual y vencerán el 10. de Enero de 1950, aunque podrán ser redimidos antes de su vencimiento, en la forma que se establece en esta ley.

Art. 2.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público queda autorizado a efectuar la venta a la par de los vales certificados cuya emisión se autoriza por la presente ley, y el producto de la venta quedará a disposición del Poder Ejecutivo para los fines indicados en el artículo 5 de la Ley No. 1490, de fecha 26 de Julio de 1947 que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

Art. 3.- En la Ley de Gastos Públicos se apropiará anualmente, desde el año 1948, la suma necesaria para el pago de los intereses de los vales certificados autorizados por esta ley; y en el año 1949 para la amortización del principal de los mismos y pago total de la emisión.

Estos vales certificados, una vez vencidos, constituirán un gravamen privilegiado sobre todos los ingresos nacionales.

Art. 4.- A partir del primero de Julio de 1948 y hasta que todos los vales certificados de la presente emisión hayan sido pagados ó redimidos, el Tesorero de la República Dominicana consignará irrevocablemente dentro de los primeros diez días de cada mes, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA BARRA LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza la impresión, edición y venta en el país...
Art. 2.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público...
Art. 3.- En la ley de Pastas Tabácas se agregará el siguiente artículo...



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 222 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.
Ayudante de Secretaría.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza la impresión, emisión y venta de vales certificados de la Tesorería de la República por valor de RD\$100.000.00 con interes anual de 5%.

ASUNTO:

PAG. 2.

Agente Fiscal del Gobierno, las sumas proporcionales de las apropiaciones anuales destinadas en la Ley de Gastos Públicos para el pago de los intereses de los vales certificados autorizados por la presente ley. Asimismo, durante el año 1949, el Tesorero de la República Dominicana consignará también irrevocablemente, dentro de los primeros diez días de cada mes del citado año, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su indicada calidad, una suma no menor de la duodécima parte de las apropiaciones destinadas a la amortización de estos vales certificados.

Art. 5.- Los intereses de estos vales certificados serán pagaderos semestralmente el día primero de los meses de Enero y Julio de cada año, en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana ó en cualquiera de sus sucursales al ser presentados los cupones correspondientes.

Art. 6.- La amortización de estos vales certificados se hará por llamada a redención en el orden numérico con que se individualiza cada vale, y por un monto igual a la suma disponible a ese fin. Esta llamada será efectuada por el Banco de Reservas de la República Dominicana en el mes de Diciembre de 1949, mediante publicación de avisos en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de circulación nacional, en tres ediciones sucesivas, con anticipación de no menos de 10 días a la fecha fijada para el vencimiento de estos vales el 10. de Enero de 1950. Los vales certificados llamados a redención serán pagados por su valor nominal más los intereses devengados el 10. de Enero de 1950 en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana ó en cualquiera de sus sucursales, al ser presentados cada vale con los cupones vencidos y por vencer. A partir de la fecha fijada para el pago del principal, los vales dejarán de devengar intereses.

Art. 7.- En caso de disponerse que estos vales certificados sean redimidos antes de su vencimiento, el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público consignará en el Banco de Reservas de la República Dominicana los fondos suficientes para ello, en principal e intereses, y esta institución bancaria, anunciará dicha consignación por medio de un aviso que hará publicar en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de

Art. 1.º - Los inventarios de estas cosas pertenecientes a las instituciones...
Art. 2.º - La inscripción de estas cosas pertenecientes a las instituciones...



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 222 del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales:

Quindé Trujillo, R. D. de 19

Handwritten signature of the Secretary of the Chamber of Deputies.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados. Ayudante de Secretaría.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza la impresión, emisión y venta de vales certificados de la Tesorería de la República por valor de RD\$100.000.00 con interés anual de 5%.

ASUNTO:

PAG. 3.

circulación nacional, tres veces por lo menos durante el mes inmediatamente anterior a la fecha que en el mismo se señale para el pago. A partir de esta última fecha, los vales certificados cesarán de devengar intereses.

Art. 8.- Los vales certificados autorizados por esta ley se declaran por la presente, exonerados de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que puedan establecerse en lo futuro, tanto sobre el principal cuanto sobre los intereses derivados de los mismos.

Art. 9.- El formato y modelo de dichos vales, que deberán llevar adheridos los cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el Art. 9 de la Ley No. 9, del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en dichos vales, se harán a máquina, con caracteres imborrables.

Art. 10.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de vales certificados provisionales. Estos vales tendrán su firma, así como la presentación, denominación y forma que él determine y serán canjeados por los vales certificados definitivos tan pronto como la impresión de estos haya sido terminada.

Art. 11.- El control y vigilancia de la impresión y numeración de los vales certificados que por la presente ley se autorizan, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuaren-

(s i g u e)

Art. 10. - El formato y modelo de dichos valores, que deberán llevar el
 sello del Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, serán firmados en
 forma y con los sellos respectivos designados por el Art.
 9 de la Ley No. 2, del 20 de Mayo de 1912, con sanción que no tienen
 efecto en dichos valores, en forma a máquina, con caracteres impresos.
 Art. 11. - El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá
 disponer, en forma necesaria, la impresión de valores certificados provisionales
 en forma y con los sellos respectivos designados por el Art.
 9 de la Ley No. 2, del 20 de Mayo de 1912, con sanción que no tienen
 efecto en dichos valores, en forma a máquina, con caracteres impresos.
 Art. 12. - El control y vigilancia de la impresión y custodia de los
 valores certificados que por la presente se autoriza, serán efectuados
 por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, en forma y con los
 sellos respectivos designados por el Art. 9 de la Ley No. 2, del 20 de Mayo de 1912,
 con sanción que no tienen efecto en dichos valores, en forma a máquina, con
 caracteres impresos.



REGISTRADA con el Número 322 DEL 19 de
 en el folio 322 del Libro Letra B de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
 dos por la Cámara de Diputados, y consta de 4
 hojas escritas a máquina
 Ciudad Trujillo, R. D. de 19
 a razón de dos espacios interlineales.
 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

CONGRESO NACIONAL

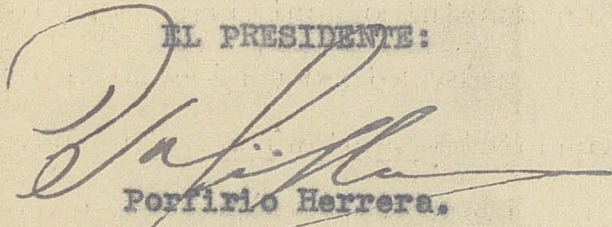
Proy. de ley que autoriza la impresión, emisión y venta de vales certificados de la Tesorería de la República por valor de RD\$ 100.000.00 con interés anual de 5%.

ASUNTO:

PAG. 4.


ta y ocho; años 105 de la Independencia; 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:




Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:



Federico Niza hijo.



Milady Félix de L'Official.



[Faint, illegible handwritten notes and signatures in the bottom right corner]

Proy. de ley que autoriza la inversión, adquisición, cesión y venta de bienes
certificados de la Tesorería de la República por valor de RD\$
100.000.00 con interés anual de 5%.

ASUNTO:

Se y echo; esta Ley de la Independencia; 88 de la Independencia y

19 de la Ley de Trujillo.

EL PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS

Textil - Madera

Textil - Madera



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 322 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de 4

cuadros hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de mayo 19

W. M. ...

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
29 de junio, 1948.

0050

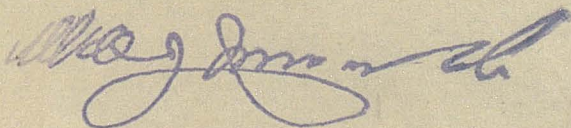
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.4289 de fecha 29 de junio, anexo al cual remitió el proyecto de ley por virtud del cual se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses devengados, de vales certificados de la Tesorería de la República por valor de RD\$100.000.00, con fecha de emisión el 1.º de Julio de 1948, que devengarán cinco por ciento de interés anual y vencerán el 1.º de Enero de 1950.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

8119450

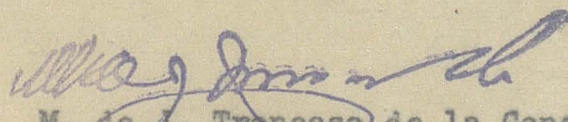
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
29 de junio, 1948

0649 |
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses devengados, de vales certificados de la Tesorería de la República por valor de RD\$100,000.00, con fecha de emisión del 10. de Julio de 1948, que devengarán 5 por ciento de interés anual y vencerán el 10. de Enero de 1950, aunque podrán ser redimidos antes de su vencimiento; y que se denominarán "VALES DE TESORERIA MONTE DE PIEDAD AL 5 %".

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

8/1/10,019



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se autoriza la impresión, emisión y venta a la par, más los intereses devengados, de vales certificados de la Tesorería de la República Dominicana, por valor de CIENTO MIL PESOS ORO, (RD\$100.000.00) ó sea, de CIENTO vales certificados al portador de un valor nominal de UN MIL PESOS ORO cada uno, los cuales se denominarán "VALES DE TESORERIA MONTE DE PIEDAD AL 5%"; llevarán la fecha del 10. de Julio de 1948; devengarán intereses al tipo de 5% anual y vencerán el 10. de Enero de 1950, aunque podrán ser redimidos antes de su vencimiento, en la forma que se establece en esta ley.

Art. 2.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público queda autorizado a efectuar la venta a la par de los vales certificados cuya emisión se autoriza por la presente ley, y el producto de la venta quedará a disposición del Poder Ejecutivo para los fines indicados en el artículo 5 de la Ley No. 1490, de fecha 26 de Julio de 1947 que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

Art. 3.- En la Ley de Gastos Públicos se apropiará anualmente, desde el año 1948, la suma necesaria para el pago de los intereses de los vales certificados autorizados por esta ley; y en el año 1949 para la amortización del principal de los mismos y pago total de la emisión.

Estos vales certificados, una vez vencidos, constituirán un gravamen privilegiado sobre todos los ingresos nacionales.

Art. 4.- A partir del primero de Julio de 1948 y hasta que todos los vales certificados de la presente emisión hayan sido pagados o redimidos, el Tesorero de la República Dominicana consignará irrevocablemente dentro de los primeros diez días de cada mes, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de Agente Fiscal del Gobierno, las sumas proporcionales de las apropiaciones anuales destinadas en la Ley de Gastos Públicos para el pago de los intereses de los vales certificados autorizados por la presente ley. Asimismo, durante el año 1949, el Tesorero de la República Dominicana consignará también irrevocablemente, dentro de los primeros diez días de cada mes del citado año, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su indicada calidad, una suma no menor de la duodécima parte

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - El presente es el texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se promulgó el día 1.º de Mayo de 1908, y que se publica en el presente para su conocimiento y cumplimiento.

Art. 2.º - El presente es el texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se promulgó el día 1.º de Mayo de 1908, y que se publica en el presente para su conocimiento y cumplimiento.

Art. 3.º - En la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se promulgó el día 1.º de Mayo de 1908, se han introducido las modificaciones que se indican a continuación:

3.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 213

en el folio..... del libro letra.....

No. 76 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

folios escritos en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Candil Trojillo 19 48

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza la impresión, emisión y venta a la par, de "VALES DE TESORERÍA MONTE DE PIEDAD AL 5%" por valor de RD100.000.00.-

ASUNTO

PAG. 2

de las apropiaciones destinadas a la amortización de estos vales certificados.

Art. 5.- Los intereses de estos vales certificados serán pagaderos semestralmente el día primero de los meses de Enero y Julio de cada año, en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana ó en cualquiera de sus sucursales al ser presentados los cupones correspondientes.

Art. 6.- La amortización de estos vales certificados se hará por llamada a redención en el orden numérico con que se individualiza cada vale, y por un monto igual a la suma disponible a ese fin. Esta llamada será efectuada por el Banco de Reservas de la República Dominicana en el mes de Diciembre de 1949, mediante publicación de avisos en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de circulación nacional, en tres ediciones sucesivas, con anticipación de no menos de 10 días a la fecha fijada para el vencimiento de estos vales el 1.º de Enero de 1950. Los vales certificados llamados a redención serán pagados por su valor nominal más los intereses devengados el 1.º de Enero de 1950 en la oficina principal del Banco de Reservas de la República Dominicana ó en cualquiera de sus sucursales, al ser presentados cada vale con los cupones vencidos y por vencer. A partir de la fecha fijada para el pago del principal, los vales dejarán de devengar intereses.

Art. 7.- En caso de disponerse que estos vales certificados sean redimidos antes de su vencimiento, el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público consignará en el Banco de Reservas de la República Dominicana los fondos suficientes para ello, en principal e intereses, y esta institución bancaria, anunciará dicha consignación por medio de un aviso que hará publicar en la Gaceta Oficial y en uno de los principales diarios de circulación nacional, tres veces por lo menos durante el mes inmediatamente anterior a la fecha que en el mismo se señale para el pago. A partir de esta última fecha, los vales certificados cesarán de devengar intereses.

Art. 8.- Los vales certificados autorizados por esta ley se declaran por la presente, exonerados de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales actualmente existentes o que puedan establecerse en lo futuro, tanto sobre el principal cuanto sobre los intereses derivados de los mismos.

Art. 9.- El formato y modelo de dichos vales, que deberán llevar adheridos los

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza la impresión, emisión y venta a la par de "VALES DE TESORERIA MONTE DE PIEDAD AL 5%" por valor de

ASUNTO RD\$ 100.000.00

PAG. 3

cupones para el pago de los intereses, serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público. Serán firmados autográficamente en la forma y por los funcionarios designados por el Art. 9 de la Ley No. 9, del 30 de Mayo de 1942. Las menciones que no figuren impresas en dichos vales, se harán a máquina, con caracteres imborrables.

Art. 10.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público podrá disponer, si fuere necesario, la impresión de vales certificados provisionales. Estos vales tendrán su firma, así como la presentación, denominación y forma que él determine y serán canjeados por los vales certificados definitivos tan pronto como la impresión de estos haya sido terminada.

Art. 11.- El control y vigilancia de la impresión y numeración de los vales certificados que por la presente ley se autorizan, serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. 8

... para el caso de los intereses...
... del Tesoro y Crédito Público...
... de la ley No. 2, del 21 de Mayo de 1952...
... en virtud de las leyes...
... el Tesoro y Crédito Público...
... en virtud de las leyes...
... el Tesoro y Crédito Público...
... en virtud de las leyes...
... el Tesoro y Crédito Público...
... en virtud de las leyes...
... el Tesoro y Crédito Público...
... en virtud de las leyes...

3^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 21319
en el folio... del libro letra...
No. 78 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Caudal Trujillo...
Jefe de las Oficinas del Senado



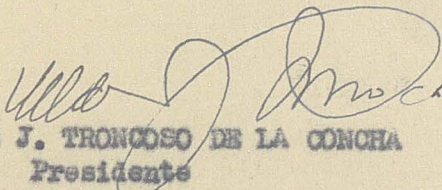
CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza la impresión, emisión y venta a la par
de "VALES DE TESORERÍA MONTE DE PIEDAD AL 5%" por valor de
RD\$ 100.000.00

ASUNTO

PAG. 4

mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85
de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

Secretarios:


R. EMILIO JIMENEZ


GERMAN SORIANO

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que autoriza la impresión, edición y venta a la vez de un libro de cuentas de las oficinas de la Presidencia de la República por valor de \$100,000.00

PAG. 4

ASUNTO

Se le autoriza al Sr. Secretario de la Presidencia para que presente a la Comisión de Hacienda y Fomento el proyecto de ley que autoriza la impresión, edición y venta a la vez de un libro de cuentas de las oficinas de la Presidencia de la República por valor de \$100,000.00.

[Faint signature]
Sr. Secretario de la Presidencia

[Faint signature]
Sr. Secretario de la Presidencia

[Faint signature]

3^o LEGISLATURA Año de 1948

REGISTRADA AL No. 230

an el folio 2 del libro letra D

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 28 interinales

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 19 de Septiembre de 1948

Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 19894

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de julio de 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación #649, de fecha 29 de junio último, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se autoriza la impresión, emisión y venta de vales certificados de la Tesorería de la República por valor de RD\$100,000.00 con interés anual de 5%, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el #1751.

Muy atentamente le saluda,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

8/10,020